Sentencia impugnada:	Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, del 22 de diciembre de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur).
Abogados:	Licdos. Héctor Reynoso y Víctor Mariano Beltré.
Recurrido:	Ángela María García Jáquez.
Abogados:	Dra. Evangelina Guerrero Encarnación y Lic. Ignacio Castillo.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 25 de mayo de 2016.
Preside: Martha Olga García Santamaría.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la entidad Edesur Dominicana, S. A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la avenida Tiradentes esquina Carlos Sánchez y Sánchez núm. 47, edificio Torre Serrano, Ensanche Naco de esta ciudad, debidamente representada por su gerente general señor Rubén Montás Domínguez, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0018905-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 319-2014-00131, de fecha 22 de diciembre de 2014, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Ignacio Castillo, por sí y por la Dra. Evangelina Guerrero Encarnación, abogados de la parte recurrida;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que procede ACOGER el recurso de casación incoado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. (EDESUR), contra la sentencia No. 319-2014-00131, de fecha veintidós (22) de diciembre del año 2014, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de enero de 2015, suscrito por los Licdos. Héctor Reynoso y Víctor Mariano Beltré, abogados de la parte recurrente Edesur Dominicana, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de

enero de 2015, suscrito por la Dra. Evangelina Guerrero Encarnación y el Lic. Ignacio Castillo, abogados de la parte recurrida Ángela María García Jáquez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de mayo de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Dulce María Rodríguez de Goris, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 23 de mayo de 2016, por la magistrada Marta Olga García Santamaría, juez en funciones de Presidenta, por medio del cual se llama a sí misma, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la señora Ángela María García Jáquez contra la entidad Edesur Dominicana, S. A., el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán dictó en fecha 11 de julio de 2014, la sentencia civil núm. 101-2014, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** Se declara buena y válida, en cuanto a la forma, la Demanda Civil en "Reparación de Daños y Perjuicios", incoada por la señora Ángela María García Jáquez, en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), por haber sido hecha en tiempo hábil y de acuerdo a las normas legales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se coge la presente demanda por ser justa y reposar en pruebas legales y por las razones expuestas en la presente sentencia, en consecuencia, se condena a la Empresa Distribuidora De Electricidad Del Sur, S. A. (Edesur) al pago de la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Dominicanos (RD$1.500.000.00), moneda de curso legal, a favor y provecho de la señora Ángela María García Jáquez, como justa reparación de los Daños y Perjuicios Morales y Materiales sufridos por estos como consecuencia del incendio ocurrido en la vivienda de su propiedad; **TERCERO:** Se rechazan las conclusiones de los abogados de la parte demandada Empresa Distribuidora De Electricidad Del Sur, S. A. (Edesur), por ser improcedentes, en derecho, carecer de pruebas y por las razones expuestas en la presente sentencia; **CUARTO:** Se condena a la Empresa Distribuidora De Electricidad Del Sur, S. A. (Edesur), al pago de las costas civiles de procedimiento, ordenando la distracción de las mismas a favor y provecho de la Dra. Evangelina Guerrero Encarnación y el Licdo. Ignacio Castillo García, abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte o totalidad"; b) que no conforme con dicha decisión mediante acto núm. 489/2014, de fecha 13 de agosto de 2014, instrumentado por el ministerial Digno Jorge De los Santos Aquino, alguacil de estrados del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, la entidad Edesur Dominicana, S. A. procedió a interponer formal recurso de apelación contra la decisión antes señalada, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia civil núm. 319-2014-00131, de fecha 22 de diciembre de 2014, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "***PRIMERO:*** *DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto en fecha 13 de agosto del año dos mil catorce (2014), por EDESUR DOMINICANA, S. A., debidamente representada por su administrador general el ING. RUBÉN MONTÁS DOMÍNGUEZ, tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los LICDOS. HÉCTOR REYNOSO y RAFAEL NÚÑEZ FIGUEREO; contra Sentencia Civil No. 101-2014, de fecha 11 del mes de julio del año dos mil catorce (2014), dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte de esta sentencia;* ***SEGUNDO:*** *En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación; y en consecuencia CONFIRMA la sentencia objeto del recurso de apelación en todas sus partes;* ***TERCERO:*** *Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de la DRA. EVANGELINA GUERRERO ENCARNACIÓN y el LIC. IGNACIO CASTILLO GARCÍA, abogados que afirman haberlas*

avanzado en su mayor parte";

Considerando, que la parte recurrente no particulariza de forma clara cuales son los medios en los cuales sustenta su recurso, sino que los mismos se encuentran desarrollados de forma sucinta en el cuerpo de su memorial introductivo de recurso de apelación;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que la suma envuelta en la sentencia recurrida no sobrepasa el monto de los doscientos (200) salarios mínimos establecidos en el Art. 5, Párrafo II, literal c) de la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que, esta Corte de Casación ha podido verificar que el presente recurso se interpuso el 13 de enero de 2015, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

"*No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)*";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el 13 de enero de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 3 de julio de 2013, con vigencia retroactiva en fecha 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,258,400.00); por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte *a qua* sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado la corte *a qua* procedió a confirmar la decisión de primer grado, manteniendo la condenación impuesta a la razón social Edesur Dominicana, S. A., por un monto de un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,500,000.00), a favor de la señora Ángela María García Jáquez, monto que, como resulta evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Edesur Dominicana, S. A., contra la sentencia civil núm. 319-2014-00131, dictada el 22 de diciembre de 2014 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la empresa Edesur Dominicana, S. A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de la Dra. Evangelina Guerrero Encarnación y el Lic. Ignacio Castillo, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 25 de mayo de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Martha Olga García Santamaría, Francisco Antonio Jerez Mena, Dulce María Rodríguez de Goris. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.